



RESOLUCIÓN N° 040-TL-FPF-2024

Lima, 20 de junio del 2024

I. VISTO

El **Expediente** que contiene todo lo actuado en el **procedimiento de fiscalización del criterio financiero correspondiente al mes de setiembre del 2022** para el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, principalmente la **Resolución N° 030-TL-FPF-2024** de fecha 14 de noviembre del 2023 y el **Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191** de fecha 13 de mayo del 2024 del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, siglas en francés);

II. ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 125-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias de la FPF

Mediante **Resolución N° 125-CL-FPF-2024** de fecha 23 de octubre del 2023, la Comisión de Licencias de la FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: *“1. DETERMINAR, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, que el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION ha cometido infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (ii) y (iii), del numeral 1 del artículo 88 del Reglamento de Licencias, la DEDUCCIÓN DE DOS (02) PUNTOS de la Tabla Acumulada del Campeonato de Liga 1 - 2023 y una MULTA DE CINCO (05) UIT, por octava infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias. 3. DETERMINAR, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, que el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION ha cometido infracción al artículo 73.2 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (ii) y (iii) del numeral 1 del artículo 88 del Reglamento de Licencias, la DEDUCCIÓN DE DOS (02) PUNTOS de la Tabla Acumulada del Campeonato de Liga 1 – 2023 y una MULTA DE CINCO (05) UIT, por novena infracción al artículo 73.2 del Reglamento de Licencias. (...)”*

2. El Recurso de Apelación del CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION

Mediante **Recurso de Apelación** de fecha 25 de octubre del 2023, el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución N° 125-CL-FPF-2023, formulando como petitorio lo siguiente: *“Se declare LA REVOCATORIA de la Resolución N.º 125 - CCL - FPF - 2023 en cuanto contiene una serie de agravios de hecho y consideraciones erróneas de derecho que generan un grave perjuicio a mi representada, por lo que, REFORMÁNDOLA, se repongan las cosas al estado anterior a nivel deportivo y*



sancionador pecuniario o en su defecto, se REFORMULE en razón al verdadero criterio del principio de integridad del campeonato. I.I. PRETENSIÓN SUBORDINADA Se declare LA NULIDAD de la Resolución N.º 125 - CCL - FPF - 2023 en cuanto contiene vicios procesales que han generado un trato desigual y no congruente a mi representada en el presente procedimiento sancionador.”.

3. La Resolución N° 030-TL-FPF-2024 del Tribunal de Licencias de la FPF

Mediante la **Resolución N° 030-TL-FPF-2024** de fecha 14 de noviembre del 2023, el Tribunal de Licencias de la FPF **resolvió** en mayoría, entre otros, lo siguiente: *“PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Nro. 125-2023-CL-FPF-2023 del 23 de octubre del 2023, en sus extremos 1 y 3, por infracción de los artículos 76.1 y 73.2 del Reglamento de la Licencias, referidos al cumplimiento de las obligaciones económicas financieras correspondientes al mes de setiembre del 2022. SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Nro. 125-2023-CL-FPF-2023 en sus extremos 2 y 4, solo en cuanto a la aplicación de sanción de una multa de cinco (05) UIT por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias y sanción de una multa de cinco (05) UIT por infracción al artículo 73.2 del Reglamento de Licencias, ambas al Club Sport Boys Association.*

TERCERO: REVOCAR la Resolución Nro. 125-2023-CL-FPF-2023 en sus extremos 2 y 4, en cuanto a la aplicación de sanción de deducción de dos puntos de la Tabla Acumulada del Campeonato de Liga 1-2023 por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias y sanción de deducción de dos puntos de la Tabla Acumulada del Campeonato de Liga 1-2023 por infracción al artículo 73.2 del Reglamento de Licencias, ambas al Club Sport Boys Asociación, y REFORMÁNDOLA y aplicando la deducción de dos puntos de la Tabla Acumulada por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias y sanción de deducción de dos puntos por infracción al artículo 73.2 del Reglamento de Licencias, ambas al Club Sport Boys Asociación, en la tabla acumulada del torneo del 2022. (...).”.

4. El Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191 del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, siglas en francés)

Mediante **Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191** de fecha 13 de mayo del 2024, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, siglas en francés) **decidió** lo siguiente: *“1. Admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Sport Boys Association contra la decisión de fecha 14 de noviembre del 2023 emitida por el Tribunal de Licencias de la Federación Peruana de Fútbol Resolución Numero 030-TL-FPF-2023. 2. Anular la Decisión Numero 030-TL-FPF-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023, emitida por el Tribunal de Licencias de la Federación Peruana de Fútbol. 3. Reenviar en virtud del artículo 57 del Código TAS, la disputa a efeto de que el Tribunal de Licencias de la Federación Peruana de*



Fútbol resuelva si las sanciones impuestas al Club Sport Boys Association en la Decisión Numero 030-TL-FPF-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023, son ejecutables (o no) para los ejercicios efectivos del Campeonato Liga 1 2023 y 2024. 4. Imponer los costes del presente arbitraje, que serán fijados oportunamente por la Secretaría del TAS, a la Federación Peruana de Fútbol. 5. La Federación Peruana de fútbol deberá abonar al club Sport Boys Association la cantidad de CHF 5,000 por concepto de contribución por los costes legales y de otra naturaleza incurridos en el presente arbitraje. 6. El resto de pretensiones de las partes son rechazadas.”.

5. La Resolución N° 034-TL-FPF-2024 del Tribunal de Licencias de la FPF

Mediante **Resolución N° 034-TL-FPF-2024** de fecha 11 de junio del 2024, el Tribunal de Licencias de la FPF **resolvió** lo siguiente: *“PRIMERO: DECLARAR la falta de interés y legitimidad para intervenir del AYACUCHO F.C. y el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A. en el procedimiento de fiscalización del criterio financiero correspondiente al mes de setiembre del 2022 para el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, conforme a lo analizado y resuelto por el Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191.”.*

6. El Escrito de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.

Mediante **Escrito de fecha 31 de mayo del 2024**, la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., sustentó su legitimidad e interés para intervenir en esta instancia del procedimiento, tal y como lo manifestó en su numeral 11: *“Sobre el punto anterior, queda aún más claro para el CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL, que FUIMOS PERJUDICADOS DIRECTAMENTE DURANTE EL 2023, puesto que el mismo TAS ha reconocido que la resta de puntos debió realizarse al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION durante el período 2023 (Tabla de dicha Liga 1), conforme resolvió la Comisión de Licencias en el mismo año 2023 mediante la Resolución Nro. 125-2023-CL-FPF-2023. Así, solo queda integrar, conforme nuestra solicitud que al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION se le debieron aplicar la resta de 12 PUNTOS en total durante el campeonato de Liga 1 2023, con lo cual el Club que represento debería haber mantenido la categoría, y por consecuente, nos encontramos ante un grave perjuicio económico, deportivo y reputacional que la FPF y vuestro Tribunal deben subsanar de inmediato.”.*

7. El Decreto N° 019-TL-FPF-2024 del Tribunal de Licencias de la FPF

Mediante **Decreto N° 019-TL-FPF-2024** de fecha 11 de junio del 2024, el Tribunal de Licencias de la FPF determinó que la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. tiene legitimidad e interés para intervenir en esta instancia del procedimiento conforme a su Escrito de fecha 31 de mayo del



2024. Asimismo, convocó a Audiencia para que el referido Club de Fútbol y el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION puedan exponer sus argumentos.

8. La Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF

- Mediante **Resolución N° 035-TL-FPF-2024**, de fecha 11 de junio del 2024, el Tribunal de Licencias de la FPF notificó a la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. y al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de exposición de sus argumentos por lo decidido en el Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191 y por sustentado en el Escrito de fecha 31 de mayo del 2024, a fin de que los Clubes de Fútbol puedan planificar su respectiva intervención, para el día miércoles 12 de junio del 2024.
- Durante la Audiencia se presentaron los abogados de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. y del CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos de los referidos Clubes de Fútbol, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

III. FUNDAMENTOS

1. La competencia del Tribunal de Licencias de la FPF

- 1.1. El **Tribunal de Licencias de la FPF** es un Órgano de decisión en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes que se pronuncia en segunda y última instancia, conforme al literal b, del Artículo 8 del Reglamento de Licencias de la FPF.
- 1.2. El Tribunal de Licencias de la FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las decisiones del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, siglas en francés) por los asuntos sometidos a su competencia, respecto a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

2. La no aplicación del numeral 108.3 del Artículo 108 del vigente Reglamento de Licencias de la FPF

- 2.1. El mencionado dispositivo presupone que cuando se identifiquen infracciones cometidas después del término de la vigencia de la Licencia, las sanciones serán aplicadas a la Licencia de la Temporada siguiente.
- 2.2. La defensa del CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION ha sostenido en Audiencia que el momento de la identificación de la infracción es con la



emisión de la Resolución que impone la sanción. Respetuosamente este Tribunal difiere de dicho razonamiento porque:

- 1° El derecho de defensa del Club de Fútbol fiscalizado debe desplegarse desde el primer momento en que un Órgano fiscalizador o investigador le comunica una posible infracción y sanción. Si la identificación de la infracción se da en el momento señalado por el Club de Fútbol, el derecho de defensa recién podría ejercerse o con una apelación o con un Recurso ante el Tribunal Arbitral del Deportes (TAS, siglas en francés), vulnerando la naturaleza del derecho a defenderse desde el inicio de la imputación.
 - 2° Si la identificación de la infracción y la sanción se da con la emisión de la Resolución sancionatoria, el procedimiento fiscalizador perdería toda eficacia, pues incluso podría darse recién en segunda instancia o, peor aún, ante el Tribunal Arbitral del Deportes (TAS, siglas en francés), con Campeonatos terminados y, por ende, con Licencias vencidas.
- 2.3. Por el contrario, la redacción del Reglamento de Licencias de la FPF hace suponer que se refiere al momento de imputación de cargos que realiza la Gerencia de Licencias de la FPF y que da la posibilidad a los Clubes de Fútbol fiscalizados a que ejerzan su derecho de defensa y no pierda eficacia el procedimiento fiscalizador.
 - 2.4. En Autos, con fecha 20 de octubre del 2022, mediante Oficio N° 265-2022/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias de la FPF informó al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias de la FPF. Es decir, cuando la Licencia para el Campeonato 2022 aún se encontraba vigente.
 - 2.5. En este sentido, la imputación de cargos por la identificación de las infracciones no fue posterior al término de la Licencia para el Campeonato 2022, y por tanto las sanciones determinadas y aplicadas mediante Resolución N° 030-TL-FPF-2023 debieron ser para el Campeonato 2022 (pero como ya se viene sosteniendo, no se puede resolver de manera retroactiva) y, conforme a lo sustentado en los numerales anteriores, tampoco serán aplicables para el Campeonato 2023 y Campeonato 2024.
 - 2.6. Sin perjuicio de ello, aun aplicando el referido Artículo, este mismo señala, como bien resalta la defensa del CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, que no podrán aplicarse disminución de puntos a los Campeonatos siguientes-



- 2.7. A lo antes señalado, se adiciona que el mismo Artículo 108 del Reglamento de Licencias de la FPF, señala en su numeral 108.3 lo siguiente:

“108.3. Con el término de la vigencia de la Licencia, se suspende la facultad de la Gerencia para imputar hechos relacionados con la posible existencia de infracciones por parte del Club, hasta el inicio de la vigencia de la siguiente Licencia, sobre la cual se aplicará la sanción que corresponda tras la identificación de la infracción cometida. De corresponder, la Comisión declarará de oficio la suspensión y se abstendrá de resolver y/o determinar la comisión de infracciones, así como la imposición de sanciones, hasta que se levante el periodo de suspensión. Las sanciones que correspondan por la identificación de infracciones cometidas posterior al término de la vigencia de la Licencia serán aplicadas a la Licencia de la temporada siguiente, siendo que, no podrá aplicarse las sanciones contenidas en el (i) y (iii) de numeral 106.1 del artículo 106° de este Reglamento.” (El subrayado es nuestro)

- 2.8. El Artículo 106, numeral 106.1 del Reglamento de Licencias de la FPF señala lo siguiente:

“106.1. Sanciones por el incumplimiento de los criterios u otras disposiciones del Reglamento: a) b) c) d) e) f) El club que incurra en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrá ser sancionados con las siguientes:
(i) Amonestación;
(ii) Imposición de una multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs
(iii) Deducción de puntos en el Campeonato
(iv) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;
(v) Cierre temporal o definitivo del estadio
(vi) Prohibición de efectuar transferencias por uno o hasta tres periodos de inscripción (nuevo registro de jugadores
(vii) La suspensión de la Licencia
(viii) La revocación de la Licencia
(ix) Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia”
(subrayado nuestro)

- 2.9. En consecuencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 108.3 del Artículo 108 del Reglamento de Licencias de la FPF, en concordancia con el Artículo 106 del mismo Reglamento, por cuanto las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en el mes de setiembre del 2022 (deducción de puntos) fueron identificadas durante la vigencia de la Licencia para el Campeonato 2022, y debieron ser aplicadas en dicho Campeonato. En el caso de que, al momento de identificar la sanción no



se hubiera tenido vigente la Licencia, tampoco podría ser efectiva la sanción interpuesta para el siguiente, es decir para el Campeonato 2023, ni para el Campeonato 2024, siendo que la sanción pendiente de ejecución es la deducción de puntos al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, esto es como se ha mencionado, imposible de ser ejecutada, por cuanto el mismo Reglamento de Licencias de la FPF, expresamente impide la ejecución, como sanción, la resta de puntos a Campeonatos futuros.

3. La inejecución de la sanción

- 3.1. En su oportunidad, el AYACUCHO F.C. y el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A. pidieron que la sanción de deducción de cuatro (4) puntos al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION sea en el Campeonato 2022 y se consagre sus derechos a participar en el Campeonato 2024. Este Tribunal con la decisión del **Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191** se pronuncia sobre la **ejecución de la sanción**.
- 3.2. El **Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191** fundamenta la **inejecutabilidad de la sanción** para el Campeonato 2022 de la siguiente manera:

“58. Por lo tanto, al objeto de resolver la presente apelación y tal como se ha mencionado anteriormente, la Arbitro único debe determinar si, de conformidad con la normativa aplicable, la Apelada podía imponer sanciones dentro de un campeonato que ya había concluido).

59. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Licencias de 2023, el cual estaba vigente al momento de emitir la Decisión Apelada, dicho ordenamiento entró en vigor a partir del día siguiente de su aplicación, derogando todas las disposiciones de la versión 2022, a excepción de las contenidas en el Capítulo 11, las cuales son el objeto del procedimiento que da origen a la sanción, mismas que entrarían en vigor desde el inicio de la Temporada 2023. (...)

60. El artículo 108.3 del Reglamento de Licencias aplicable, las sanciones que sean emitidas posterior al término de una Licencia serán aplicadas a la Licencia de la temporada siguiente. ‘Artículo 108.3 Las sanciones que correspondan por la identificación de infracciones cometidas posterior al término de la vigencia de la Licencia serán aplicadas a la Licencia de la temporada siguiente, siendo que, no podrá aplicarse las sanciones contenidas en el (i) y (iii) de acápite 1 del artículo 106° de este Reglamento.’

61. Así mismo, el artículo 14.88 del Reglamento de Licencias, dispone lo siguiente: ‘104.8 La decisión del TAS que resuelva una apelación se aplicará para la Temporada inmediata siempre que haya sido notificada a la FPF como máximo hasta treinta (30) días antes del inicio del Campeonato; caso contrario, se aplicará la decisión para la Temporada siguiente, salvo se disponga algo distinto en el laudo.’



62. Como se puede observar, de los artículos antes citados, se desprende que no es posible imponer sanciones en campeonatos de años anteriores (i.e cuando estos ya han finalizado). Este motivo es suficiente para anular la Decisión Apelada. (...)”.

- 3.3. Este Tribunal coincide que existen sendas infracciones al Reglamento de Licencias de la FPF y, por tanto, la sanción aplicable es la de deducción de puntos. Con la decisión **Laudo Arbitral TAS 2023/A/10191** se coincide también con que la deducción de puntos no puede ni debe ser ejecutada en la Tabla Acumulada del Campeonato 2022.
- 3.4. Como se indicó en la Resolución N° 030-TL-FPF-2023 emitida por este Tribunal, la reducción de puntos no afecta *per se* la competitividad deportiva. Es una sanción que evidencia que un determinado Club de Fútbol asuma obligaciones que no pueden cumplir con el objeto de obtener una ventaja deportiva.
- 3.5. En esta línea, la deducción de puntos debió darse en aquel Campeonato del periodo en el cual el Club de Fútbol infractor obtuvo una ventaja deportiva indebida por asumir una obligación que no podía cumplir.
- 3.6. Las obligaciones laborales asumidas en un determinado periodo se dan con el objeto de tener cierto estándar competitivo en el plantel, competitividad que el Club de Fútbol obtiene en el Campeonato vigente en el periodo de dichas obligaciones.
- 3.7. En este caso, se ha determinado que el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION ha incurrido en incumplimiento de obligaciones laborales en el mes de setiembre del 2022, las cuales le permitieron obtener determinada ventaja competitiva en el Campeonato 2022.
- 3.8. Por esto, es solo en dicho Campeonato en el cual debió aplicarse la citada reducción de puntos, sin embargo, como es de público conocimiento, dicho Campeonato 2022 ha concluido, lo cual plantea la cuestión de ¿cómo ejecutar dicha sanción?
- 3.9. Este Tribunal asume esta vez la postura del voto en minoría explicado en la Resolución N° 030-TL-FPF-2023. Se resalta la concurrencia de (2) requisitos que interpretándose en unidad imposibilitan la ejecución de la sanción impuesta al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, siendo los siguientes:



- 1° La existencia de un hecho sobreviniente a la infracción cometida por el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION en el mes de setiembre del 2022, esto es la conclusión del Campeonato 2022; y,
 - 2° Que dicho suceso constituya en sí mismo una imposibilidad material o legal para la ejecución de la sanción. Es decir, el hecho sobreviniente (conclusión del Campeonato 2022) imposibilita la deducción de puntos, porque conforme se desprende de los fundamentos ya desarrollados en párrafos anteriores, la deducción debe darse en el mismo Campeonato donde se cometió la infracción.
- 3.10. Por ello, no resulta posible ejecutar la sanción en la Tabla Acumulada del Campeonato 2022, ya que aquel no solo ha finalizado, sino que el Campeonato 2023 también ya ha concluido, y el Campeonato 2024 ya ha iniciado.
- 3.11. Esto no solo implica la imposibilidad de aplicar la sanción en el Campeonato del 2022, sino también en el Campeonato del 2023 y 2024, e incluso los posteriores, puesto que la participación de los Clubes de Fútbol en el Campeonato 2023, 2024 y en los futuros, es consecuencia de los resultados del Campeonato 2022, el cual ha concluido y ha surtido efectos que no pueden retrotraerse.
- 3.12. Por otra parte, sin perjuicio de haberse establecido que la sanción de deducción de puntos resulta inejecutable, pues aquella debió concretarse en el Campeonato 2022, tampoco compartimos el criterio de la Resolución N° 125-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias de la FPF respecto de ejecutarla en el Campeonato 2023 (ya culminado), y mucho menos en el Campeonato 2024 (ya iniciado).
- 3.13. En la Resolución N° 125-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias de la FPF se citó el Laudo Arbitral TAS/2022/A/9175 y TAS 2022/A/9176 del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, siglas en francés) de noviembre del 2022, emitida en el caso “Byron Castillo”, en donde se sostiene que para salvaguardar la integridad de un Campeonato que ya concluyó, es posible evaluar la aplicación de la sanción en un Campeonato distinto (posterior).
- 3.14. Sin embargo, dicho criterio no resulta aplicable, ya que la sanción impuesta en el caso “Byron Castillo” se hizo efectiva en un Campeonato aún no iniciado (Eliminatorias para la Copa del Mundo del año 2026), no siendo así en el presente caso, ya que el Campeonato 2023 Liga 1, ya se encontraba iniciado, incluso ahora ya terminado. Además, como reiteramos, la ventaja competitiva se dio en el Campeonato 2022, no en el Campeonato 2023 ni en el Campeonato 2024 (ya iniciado).



4. Respecto a la posición de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.

- 4.1. En Audiencia, el referido Club de Fútbol señaló que ha realizado diversos pedidos a diversas instancias de a la Federación Peruana de Fútbol con el fin de que se ejecute la deducción de puntos al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATTION, y así puedan mantener la categoría en el año 2023. Pedidos que nunca fueron atendidos.
- 4.2. Lo dicho por la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., tal como lo reconocieron expresamente en la citada Audiencia, no resulta amparable en este Tribunal, debido a que consideramos inejecutable la sanción al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATTION y, en todo caso, de haberse deducido los puntos al mencionado Club de Fútbol en el Campeonato 2022, su permanencia correspondería al Campeonato 2023, ya iniciado y terminado, siendo incierto si la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. hubiese concretado o no, deportivamente, su permanencia en la categoría para el Campeonato 2024.
- 4.3. Lo dicho en el párrafo precedente, implica que no es competencia de este Tribunal determinar si la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C. ha sido perjudicado o no por la inejecutabilidad de la citada sanción, lo cual motive su participación en la máxima categoría. Por ello, se deja a salvo el derecho de dicho recurrente de acudir a la vía e instancia correspondiente para solicitar la tutela de su derecho.
- 4.4. Finalmente, no pasa desapercibido que la demora en el trámite del presente caso habría motivado que exista un hecho sobreviniente (conclusión del Campeonato 2022) al momento de imponerse la sanción. En efecto, pese a que el 28 de octubre del 2022 la Gerencia de Licencias de la FPF puso en conocimiento del Club de Fútbol, el Informe Técnico N° 280-2022/GCL-FPF, recién el 10 de marzo del 2023, comunicó dicho Informe a la Comisión de Licencias de la FPF, cuando la Licencia del CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION para el Campeonato 2022 ya había vencido, y el Campeonato de dicha temporada había concluido.
- 4.5. Por esta razón, coincidimos en que debe exhortarse a la Gerencia de Licencias de la FPF a fin de que en lo sucesivo procure mayor celeridad en el cumplimiento de sus funciones.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR la INEJECUTABILIDAD de las sanciones impuestas mediante Resolución N° 030-TL-FPF-2024 en el Campeonato 2023, en el Campeonato 2024 y



en futuros Campeonatos para el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, conforme a lo desarrollado en la presente Resolución.

SEGUNDO: DECLARAR que no existe mérito a emitir pronunciamiento sobre el pedido de la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.

TERCERO: EXHORTAR a la Gerencia de Licencias de la FPF a que realice procedimientos de fiscalización celeres, y que tome en cuenta la **figura del tercero con interés**.

CUARTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, a la ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C., vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alberto La Madrid Coello



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID